



El empleo
es de todos

Mintrabajo

14668888
Sincelejo, 23 de octubre 2020.

Señora,
YESENIA MARGARITA RODRIGUEZ MEZA
Calle 4 B KR 24 R 6, Barrio Tierra Grata
Email: itailys86@gmail.com
Sincelejo - Sucre

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR MEDIO ELECTRONICO DE LA RESOLUCIÓN NO 0186, DEL 29 DE Septiembre 2020
Radicación: 11EE2019717000100000357
Querellante: YESENIA MARGARITA RODRIGUEZ MEZA
Querellado: SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS SAS

Respetada Señora,

Con fundamento en lo autorizado por el artículo 4º del Decreto legislativo 491 de 2020¹, en concordancia con el artículo 6º del Decreto 1076 del 28 de julio de 2020, que establece: "Teletrabajo y trabajo en casa. Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, las entidades del sector público y privado procurarán que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares". Y teniendo en cuenta que la Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020, prorrogó la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social hasta el día 30 de noviembre de 2020, se procede a hacer la notificación de la Resolución No 0186, del 29 de Septiembre 2020, Por medio del cual se Resuelve una Averiguación Preliminar, de la cual se adjunta un ejemplar escaneado del original de forma íntegra.

Contra el acto administrativo notificado procede el recurso de reposición ante el Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control y el recurso de apelación ante la Dirección Territorial, los cuales pueden ser presentados a través de la cuenta dtsucre@mintrabajo.gov.co, dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que el administrado acceda al acto administrativo, según lo certificado por la empresa 4-72, la cual es la proveedora autorizada de este servicio en el Ministerio del Trabajo.

La notificación se hace a la cuenta de correo itailys86@gmail.com, la cual fue aportada por la querellante.

¹ Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 16 No. 23-26
Edificio La 16, Sincelejo - Sucre
Teléfonos PBX
(031) 3779999

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

No. Radicado: 08SE2020717000100002462
Fecha: 2020-10-23 10:03:57 am
Remitente: Sede: D. T. SUCRE
Depen: GRUPO DE PREVENCION, INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL
Destinatario: YESENIA MARGARITA RODRIGUEZ MEZA
Anexos: 1 Folios: 1
08SE2020717000100002462

Al responder por favor citar este número de radicado



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



El empleo
es de todos

Mintrabajo

Se advierte que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso a dirección de destino.

Este documento y la certificación expedida por la empresa 4-72 dan cuenta de que se dio cumplimiento del deber legal de notificar la decisión adoptada y con ella se garantizan el debido proceso y el derecho de defensa.

Se le hace entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo constate de cinco (5) folios.

NOTA: Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

Atentamente:

GLADIMITH ARRIETA PEREZ
Técnico Administrativo

Anexo(s): cinco (5) folios Resolución N° 0186 del 29/09/2020

Dar Respuesta al Correo: oflores@mintrabajo.gov.co

Transcriptor: Gladimith A.
Elaboró: Gladimith A.
Revisó/Aprobó: Olga F.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 16 No. 23-26
Edificio La 16, Sincelejo - Sucre
Teléfonos PBX
(031) 3779999

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

Línea nacional gratuita

018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Certificado de comunicación electrónica Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E33650933-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Ministerio Del Trabajo (CC/NIT 830115226)

Identificador de usuario: 400778

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Claudia Alicia Polo Castaneda <400778@certificado.4-72.com.co>
(originado por Claudia Alicia Polo Castaneda <cpolo@mintrabajo.gov.co>)

Destino: itailys86@gmail.com

Fecha y hora de envío: 23 de Octubre de 2020 (16:31 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 23 de Octubre de 2020 (16:31 GMT -05:00)

Mensaje no entregado (adicionalmente, se recibió una notificación DSN con status SMTP '5.1.1', que según la organización IANA tiene el siguiente significado; 'Permanent Failure.Addressing Status.Bad destination mailbox address')

Asunto: NOTIFICACIÓN POR MEDIO ELECTRONICO DE LA RESOLUCIÓN NO 0186, DEL 29 DE Septiembre 2020 Radicación:
11EE2019717000100000357 (EMAIL CERTIFICADO de cpolo@mintrabajo.gov.co)

Mensaje:

FAVOR DAR RESPUESTA UNICAMENTE AL CORREO: oflorez@mintrabajo.gov.co<mailto:oflorez@mintrabajo.gov.co>
OLGA FLOREZ VASQUEZ

Sincelejo 23 de octubre 2020.

08SE2020717000100002462

Al responder por favor citar este número de radicado

Señora,

YESENIA MARGARITA RODRIGUEZ MEZA

Calle 4 B KR 24 R 6, Barrio Tierra Grata

Email: itailys86@gmail.co<mailto:itailys86@gmail.co>m

Sincelejo - Sucre

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR MEDIO ELECTRONICO DE LA RESOLUCIÓN NO 0186, DEL 29 DE Septiembre 2020

Radicación: 11EE2019717000100000357

CON COPIA A OLGA FLOREZ

FAVOR DAR RESPUESTA AL CORREO: oflorez@mintrabajo.gov.co<mailto:oflorez@mintrabajo.gov.co>

GLADIMITH ARRIETA PÉREZ

Técnico Administrativo

Dirección Territorial Sucre

Ministerio del Trabajo

Tel: 031 - 3779999 Ext 70030

Dir: KR 16 N° 23-26, Edificio La 16

Sincelejo - Sucre

[cid:7e58a7eb-e162-4729-bbb9-a1ab28ade79a]

Claudia Alicia Polo Castañeda

Ministerio del Trabajo

Dirección Territorial de Sucre

cpolo@mintrabajo.gov.co

Tel: (57 1) 3779999 EXT: 70020

Cel: (031) 3779999 EXT: 70020

Carrera 16 No. 23 - 26 Edificio la 16

Sincelejo - Depto de Sucre - Colombia



14668888

MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL DE SUCRE
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

Radicación: 11EE2019717000100000357

Querellante: YESENIA MARGARITA RODRIGUEZ MEZA

Querellado: SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS SAS

RESOLUCION No.0186
Del 29 de septiembre de 2020

“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”

**La Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección,
 Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos y Conciliación.**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes,

I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa **SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS SAS**, identificada con el Nit. No. 900.877.600-0.

I. HECHOS

Ante este Despacho, la señora **YESENIA MARGARITA RODRIGUEZ MEZA**, mediante radicado No. **11EE2019717000100000357** de fecha 4 de marzo de 2019, presentó querrela administrativa contra la empresa **SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS SAS**, identificada con el Nit. No. 900.877.600-0, por el presunto despido sin orden de autoridad competente en atención a su debilidad manifiesta por enfermedad.

II. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Aparecen como pruebas las siguientes, aportadas por la querellante.

1. Incapacidad Medica de fecha 18/09/2018 al 26/09/2018
2. Incapacidad Medica de fecha 25/09/2018 al 07/10/2018
3. Incapacidad Medica de fecha 2019/01/24 al 2019/01/28

Por la empresa:

Escrito de fecha 14 de marzo de 2019, radicado bajo el No. 11EE2019717000100000428 de fecha 18 de marzo de 2019, suscrito por el apoderado de la empresa **SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS SAS**, Dr. **JOSE JOAQUIN DE JESUS BECERRA GUERRERO**, le da contestación a la citación de fecha 26 de febrero de 2019, citación para el día 01/03/2019, a las 3:00 P.M. de la cual tuvimos conocimiento mediante Correo electrónico enviado en fecha 04/03/2019 y posterior correo electrónico de fecha 12 de marzo de 2019, citación administrativa para el día 18/03/2019, a las 2:30p.m., dirigida al funcionario Marcos Narvaez Vergara, en donde anexa los siguientes documentos e informa lo siguiente.

1. Certificación de Cámara de comercio de fecha 07 de marzo de 2018 con inscripción de poder general constituido mediante escritura pública número 2755 de la notaria 29 del 18 de febrero de 2016, Poder otorgado al suscrito por el Representante Legal de SOLASERVIS S.A.S (04 Folios)

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

2. Copia del Contrato suscrito con la señora YESENIA MARGARITA RODRIGUEZ MEZA en fecha 15/03/2018. (06 Folios).
 3. Desprendible de pago de Nómina, correspondiente al mes de marzo de 2018 (01 Folio)
 4. Desprendible de pago de Nómina, correspondiente al mes de abril de 2018 (01 Folio)
 5. Desprendible de pago de Nómina, correspondiente al mes de mayo de 2018 (01 Folio)
 6. Desprendible de pago de Nómina, correspondiente al mes de junio de 2018 (01 Folio)
 7. Desprendible de pago de Nómina, correspondiente al mes de Julio de 2018 (01 Folio)
 8. Desprendible de pago de Nómina, correspondiente al mes de Agosto de 2018 (01 Folio)
 9. Desprendible de pago de Nómina, correspondiente al mes de Septiembre de 2018 (01 Folio)
 10. Desprendible de pago de Nómina, correspondiente al mes de Octubre de 2018 (01 Folio)
 11. Desprendible de pago de Nómina, correspondiente al mes de Noviembre de 2018 (01 Folio)
 12. Desprendible de pago de Nómina, correspondiente al mes de diciembre de 2018 (01 Folio)
 13. Desprendible de pago de Nómina, correspondiente al mes de diciembre de 2018 (01 Folio)
 14. Desprendible de pago de Nómina, correspondiente al mes de enero de 2019 (01 Folio)
 15. Desprendible de pago de liquidación definitiva de la señora YESENIA MARGARITA RODRIGUEZ 25/02/2019 (02 Folio)
 16. Reporte de Novedades de terminación de contrato de la señora YESENIA MARGARITA RODRIGUEZ a fecha 25/02/2019 (021 Folio)
 17. Copia de Carta de terminación de contrato de la señora YESENIA MARGARITA RODRIGUEZ a fecha 25/02/2019 y correo de notificación (02 Folio)
 18. Factura informe de accidente de trabajo AT de trabajo de la señora YESENIA MARGARITA RODRIGUEZ de fecha 04/09/2019 (01 Folio)
 19. Certificado de Cierre administrativo de AT de fecha 06/12/2019 de la señora YESENIA MARGARITA RODRIGUEZ de fecha 04/09/2019 (01 Folio)
 20. Planilla de pago de seguridad social de la señora YESENIA MARGARITA RODRIGUEZ durante su vinculación laboral. (02 Folio)
 21. Correo enviado el día 04/03/2019 a SOLASERVIS S.A.S y copia de la citación y certificación del MINISTERIO DE TRABAJO SUCRE de fecha 01/03/2019 (03 Folio)
 22. Correo enviado el día 12/03/2019 a SOLASERVIS S.A.S y copia de la citación y certificación del MINISTERIO DE TRABAJO SUCRE de fecha 11/03/2019 (02 folios)
 23. Evidencia de trasferencias Bancarias realizadas a la señora MEZA RODRIGUEZ durante la ejecución de su contrato con SOLASERVIS S.A.S (02 folios).
- "Nos permitimos emitir respuesta al requerimiento y citación realizado por su entidad territorial de fecha 26/02/2019; de la cual tuvo conocimiento SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S.A.S, mediante correo electrónico (comunicaciones2828@hotmail.com, de fecha 04/03/2019, en los siguientes términos.
1. Queremos indicar que en relación con la citación emitida por su despacho en fecha 26/02/2019, en relación con la señora YESENIA MARGARITA RODRIGUEZ MEZA, de la cual únicamente tuvimos conocimiento hasta el día 04/03/2019, mediante correo electrónico enviado por parte de correo anónimo remitido por el Email comunicaciones28@hotmail.com, el cual presumimos fue enviado por parte de la querellante señora RODRIGUEZ MEZA y en el cual se nos citaba en la fecha antes mencionada con el fin de aportar documentación respecto a la ex colaboradora, citación de la cual no tuvimos conocimiento en tiempo y modo por parte de su entidad territorial, posteriormente en fecha 12 Marzo de 2019, recibimos nuevo correo electrónico igualmente el cual presumimos fue enviado por parte de la señora RODRIGUEZ MEZA, en el que se nos copia citación administrativa en este caso para el día 18/03/2019 a las 2:30 pm, enviado a la temporal mediante correo kejisa23@hotmail.com, correo electrónico de fecha 12/03/2019.
 2. En relación al caso puntual de la señora YESENIA MARGARITA RODRIGUEZ MEZA, queremos indicar a su despacho que SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S.A.S, tienen la facultad de suministrar personal para el cubrimiento de los servicios que las empresas usuarias requieran, empresa cliente que en este caso particular es la CLINICA LAS PEÑITAS en la ciudad de Sincelejo- Sucre, entidad con la cual tenemos suscrito contrato de carácter comercial para suministro de personal calificado; así como lo tenemos suscrito con otras

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

clínicas en el territorio nacional, de conformidad con lo establecido de manera exclusiva para los usuarios de las empresas de servicios temporales, en la sentencia de abril 24 de 1997, expediente 9435, de la Corte Suprema de Justicia Sala Laboral, podrán dar órdenes, impartir instrucciones a los trabajadores en misión y exigir el cumplimiento de las mismas, sin que por esto adquieran el carácter de empleador. Manifestamos que SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S.A.S SOLASERVIS S.A.S, identificada con Nit. No. 900.577.600-0, suscribió un contrato comercial el día 15 de Marzo de 2013 con CLINICA LAS PEÑITAS en la ciudad de Cali Valle del Cauca; cuyo fundamento legal es el Art. 77 y 81 de la Ley 50 de 1990, Art. 8, Decreto 4369 de 2006; por el cual se cubren los servicios que se desarrollan a través del envío de trabajadores en misión, para que ejecuten las actividades de colaboración temporal bajo la subordinación delegada de la empresa usuaria, como consecuencia del incremento en la prestación de servicios de usuarios, venta de medicamentos y demás procesos operativos y administrativos inherentes al cargo.

Siendo así que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 77 de la ley 50 de 1990, los usuarios de las empresas temporales podrán contratar en los siguientes casos:

1. Cuando se trate de las labores ocasionales, accidentales o transitorias a que se refiere el artículo 60 del Código Sustantivo del Trabajo.
2. Cuando se requiere reemplazar personal en vacaciones, en uso de licencia, en incapacidad por enfermedad o maternidad.
3. Para atender incrementos en la producción, el transporte, las ventas de productos o mercancías, los períodos estacionales de cosechas y en la prestación de servicios, por un término de seis (6) meses prorrogables hasta por seis (6) meses más.

Siendo que SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S.A.S es una empresa de servicios temporales legalmente, constituida y aprobada por el Ministerio de Trabajo; Dirección Territorial de Cundinamarca mediante Resolución 00000224 del 08/03/2013; indicando que las figuras de las temporales está plenamente regulada en la ley 50 de 1990 en su art 77 y subsiguientes y en el decreto 4369 de 2006 que en específico regula las actividades de las empresas de servicios temporales (E.S.T) y que conforme al artículo 60 del Código Sustantivo del Trabajo y la seguridad social en concordancia con el art. 45 la duración de un contrato laboral puede tener termino de duración lo que dure la obra o labor.

3. Que para el caso de la señora YESENIA MARGARITA RODRIGUEZ MEZA, tuvo un única vinculación laboral con SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S..A.S, en el cargo de AUXILIAR DE ENFERMERIA entre et 15/03/2018 al 25/02/2019 como trabajadora en misión en nuestra empresa CLINICA LAS PEÑITAS en la ciudad de Sincelejo - Sucre, empresa con la cual tenemos un contrato comercial vigente para el suministro de personal calificado, Vinculación laboral que termino por la culminación de la obra o labor para la cual había sido contratada la señora RODRIGUEZ MEZA.

4.- Queremos indicar que durante la relación laboral suscrita con la ex colaboradora, en fecha 04/09/2018, según informe de Accidentes de trabajo Reporte de la aseguradora de Riesgos profesionales AXA COMPATRIA 20180066285, el cual nos permitimos aportar para su conocimiento con el presente contestación; la señora YESENIA MARGARITA RODRIGUEZ MEZA, "manifiesta que en desarrollo de su actividad laboral se encontraba realizando procedimiento de aplicación de medicamento a un paciente, cuando esta realizo un movimiento brusco , ocasionando la salida de la aguja y pinchando a la auxiliar en el dedo medio de la mano izquierda"

5. En relación al Accidente de Trabajo presentado en fecha 04/09/2018 antes descrito, cabe indicar que mediante Comunicación de fecha 06/12/2018; emitida por la ARL AXA COLPATRIA de CIERRE ADMINISTRATIVO, esta entidad, indica que con relación al siniestro numero 20180066285 ocurrido a la trabajadora YESENIA MARGARITA RODRIGUEZ MEZA; identificada con cedula de ciudadanía número 1047394106, se presenta cierre administrativo por parte de la ARL, en razón a esa fecha la señora RODRIGUEZ MEZA no se presentó nuevamente por atención medica por este evento, siendo así que en relación a lo anterior la Ley 776 de 2012, establece la responsabilidad de la ARL, para este caso AXA COLPATRIA, es responsable de las posibles secuelas y del cubrimiento de las posibles prestaciones asistenciales y económicas a que hubiera lugar, sin embargo a nuestro parecer es difícil establecer Seis (06 meses) después de ocurrido el AT un diagnóstico, más cuando el caso fue cerrado administrativamente por parte de la Aseguradora de riesgos profesionales tres(03) meses después de la ocurrencia del evento en tanto la ex colaboradora ; no requirió

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

atención medica por el AT sufrido en Septiembre de 2018, denotando una conducta negligente por parte de la señora RORDIGUEZ MEZA.

6.- Cabe anotar que de acuerdo a la documentación que nos permitimos aportar con el presente escrito de contestación, la terminación del contrato de la Trabajadora en mención se dio por la culminación de la obra u obra o labor contratada de acuerdo a los máximos de temporalidad permitidos por la ley para trabajadores en misión de acuerdo a lo señalado en la ley 50 de 1990, específicamente en lo establecido en el Artículo 77 numeral 3 y en concordancia con el Decreto 4369 de 2006, siendo así que a la finalización de la vinculación laboral de la señora RODRIGUEZ MEZA, esta no se encontraba en situación alguna de estabilidad laboral reforzada, de debilidad manifiesta o en estado de incapacidad; situación que hubiera dado lugar a una situación de fuero que impidiera la terminación del contrato de la querellante.

7. Nos permitimos indicar que durante la vinculación laboral suscrita con la señora RODRIGUEZ MEZA, como se indicó anteriormente entre el 15/03/2018 al 25/02/2019, SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S.A.S, realizó el pago oportuno en tiempo y modo de salarios, prestaciones sociales, recargos y liquidación definitiva a la finalización del contrato, así como de aportes al sistema de seguridad social integral de la trabajadora, tal y como se puede evidenciar en las pruebas que nos permitimos aportar con el presente escrito contestatario encontrándonos a PAZ Y SALVO por todo concepto con la ex colaboradora.

8. Finalmente me permito indicar que SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS tiene una única dirección de notificaciones y de funcionamiento, la cual se encuentra en la ciudad de Bogotá, así mismo no tenemos representación legal o judicial en la ciudad de Sincelejo- Sucre; ciudad donde se encuentra ubicado su despacho y donde se desarrollarla la diligencia, razón por la cual nos permitimos aportar con el presente escrito todas y cada una de las pruebas conducentes para atender la citación.

III.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Procede el despacho a valorar las pruebas recaudadas dentro de la actuación administrativa, así:

Si bien es cierto, que la trabajadora YESENIA MARGARITA RODRIGUEZ MEZA, registra afectaciones en su salud, tal como se evidencia de en su declaración e incapacidades médicas, por haber sufrido un accidente de trabajo.

Pero verificando las pruebas aportadas por la empresa investigada, la terminación del contrato de la señora YESENIA MARGARITA RODRIGUEZ MEZA, el 25 de febrero de 2019, se dio por culminación de la obra o labor, para la cual había sido vinculada, a esa fecha no presentaba ninguna situación que demostrara el supuesto estado de debilidad manifiesta, al no tener incapacidades pendientes, ni recomendaciones y/o restricciones medicas emitidas por su EPS o médico tratante, que sustente la supuesta situación de debilidad manifiesta y tampoco se encuentran adjuntas.

De otra parte, se evidencia el pago las prestaciones sociales a la trabajadora YESENIA MARGARITA RODRIGUEZ MEZA; pagos de aportes al sistema de seguridad social y pago de incapacidades médicas, lo que nos lleva a concluir que el empleador ha cancelado de manera oportuna las prestaciones a la trabajadora, en relación a la práctica del examen médico de egreso, no lo solicito a la empresa.

Ha establecido la Corte Constitucional, los requisitos que se predicen para que una persona y/o trabajador, pueda ser considerados como sujetos en circunstancias de debilidad manifiesta por motivos de salud, indicando en la Sentencia T-041 de 2019: "esta Corporación ha establecido que un trabajador que: *'i) pueda catalogarse como persona con discapacidad, ii) con disminución física, síquica o sensorial en un grado relevante, y (iii) en general todas aquellos que (a) tengan una afectación grave en su salud; (b) esa circunstancia les 'impida[a] o dificult[e] sustancialmente el desempeño de sus labores en las condiciones regulares', y (c) se tema que, en esas condiciones particulares, pueden ser discriminados por ese solo hecho,*^[37] *está en circunstancias de debilidad manifiesta y, por tanto, tiene derecho a la 'estabilidad laboral reforzada'.*"^[38] Negrillas fuera del original.

En el presente caso, para el momento de la terminación del contrato laboral a la señora YESENIA MARGARITA RODRIGUEZ MEZA, no se acreditó el estado de debilidad manifiesta, al no tener incapacidades pendientes, ni recomendaciones y/o restricciones medicas emitidas por su EPS o médico tratante, que sustente la supuesta situación de debilidad manifiesta.

5
RESOLUCION No. 0186 del 29 de septiembre de 2020 HOJA No.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Con respecto a los hechos por los cuales se inició la presente actuación, debemos señalar que no se logró evidenciar que la terminación del contrato de trabajo a la señora YESENIA MARGARITA RODRIGUEZ MEZA; obedeciera al estado de debilidad manifiesta.

Vistas las pruebas arrimadas a la actuación, se procederá al archivo de la misma.

Por lo expuesto este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR la averiguación administrativa preliminar adelantada en el expediente 11EE2019717000100000357 de fecha 4 de marzo de 2019, contra de la empresa **SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS SAS**, identificada con el Nit. No. 900.877.600-0, con domicilio en la Calle 45 A No. 14 46 de la ciudad de Bogotá D.C., por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR EN LIBERTAD al reclamante **YESENIA MARGARITA RODRIGUEZ MEZA** de acudir a la Jurisdicción Competente en procura de sus derechos, si lo estima pertinente, con respecto a la queja presentada en contra la empresa **SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS SAS**.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PE.

PATRICIA ELENA VASQUEZ YEPEZ
Coordinadora de Grupo Prevención,
Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Sucre

